

DON *Rafael López Sánchez*

Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 5488-40, instruida contra HELIO DELGADO GUTIERREZ, y de cuya Causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON *Manuel Mairu Huarte*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así.-

Al Folio 126 y vuelto.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 30 de Junio de 1.943, reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la presente Causa al nº 5488-40 instruida por los trámites del J.S. contra el procesado HELIO DELGADO GUTIERREZ, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión; dada cuenta de la misma y oídos el apuntamiento, informe Fiscal, alegatos de la Defensa y procesado que asiste al acto; vista siendo Vocal Ponente el Oficial Hº del C.J.M.D. MARIANO ANSON.-RESULTANDO: Propiado y así se declara: Que el procesado HELIO DELGADO GUTIERREZ, nacido el día 20 de Abril de 1.919, soltero, jornalero, natural de Pueblo Nuevo del Terrible, vecino de Trillas (Teruel), hijo de Jose y Pabla, que con anterioridad al G.M.N., era de ideología izquierdista y afiliado a la U.G.T. y mas tarde a la F.A.I. una vez dicho Movimiento iniciado prestó su colaboración a la Causa roja interviniendo en guardias, saqueos y otros desmanes que se llevaron a cabo en el pueblo de Utriles. Al aproximarse las fuerzas "acionales" al mencionado pueblo se internó en zona roja enrostando voluntario en la Columna Carod donde ostentó la graduación de Sargento. Sin poderse concretar fecha exacta, pero si que fue en el mes de Abril de 1.936 y en la localidad de Villarreal (Castellón), el procesado intervinó en la ejecución de un prisionero Nacional hecho en Teruel, dandole el tiro de gracia después de haber sido fusilado por un Cabo y otros individuos. Durante su permanencia en las filas rojas amenazó a varios soldados derechistas para el supuesto que intentasen pasar a zona "ocialista". CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el resultado que anteceden son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado en cuya conducta y actuaciones delictivas son de apreciar la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad y trasnascendencia de los actos ejecutados, circunstancias estas que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a tenor de lo establecido en el art. 173 de dicho Cuerpo legal, a efectos de imponer la pena señalada al delito del que se le declarara autor y responsable, en grado máximo.-CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo sera por el Organismo competente para ello a tenor de lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y modificaciones posteriores a la misma.-VISTOS: Los artículos citados así como los 171, 172, 174, 586 a 594 ambos inclusive, todos ellos del Código Castrense, y demás de pertinente aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado HELIO DELGADO GUTIERREZ, como autor directo y responsable de un delito de adhesión a la rebelión antes tipificado, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad y trasnascendencia de los actos ejecutados, a la pena de MUERTE y para caso de commutación de la misma a las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta, lo sera de abono en este supuesto la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y sus responsabilidades civiles serán nulas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.-Y así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos y firmamos.-OTROSI: El Consejo vistos las Normas del anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 estima no procede la commutación de la pena impuesta en el anterior fallo.-Hay cinco firmas ruorificadas.-

Al Folio 129.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia



condenando a HELIO DELGADO GUTIERREZ a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el parrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar con las agravantes de perversidad y trascendencia de los hechos y responsabilidad civil que sera fijada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a menor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E así lo acuerda, quedará pendiente la ejecución de esta sentencia de la resolución que en su día se dicte en el trámite de enterado.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza, a 10 de Julio de 1.943.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 130.-Al margen superior izquierdo y bajo el "escudo Nacional.-Auditoría de Guerra de la 5ª Región Militar.-Al centro del margen.-Helio Delgado Gutierrez.-Causa nº 5488-40.-Excmo. Sr.-El resultante de la sentencia, dice: Se transcribe el de la misma.-Y habiendo sido firme la mencionada sentencia lo participo a V.E, a los fines del oportuno enterado sin que a juicio del Auditor que suscribe, de conformidad con el Consejo de Guerra, proceda hacer uso de la prerrogativa de commutación por considerar que los hechos cometidos por el procesado se encuentran encuadrados en el nº 6 del Grupo I de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza, a 12 de Julio de 1.943.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Rubricado y sellado.-Al pie: Excmo. Sr. Capitán General de la 5ª Región Militar.-

Al Folio 131.-En Zaragoza 9 de Agosto de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en esta Causa nº 5488-40 contra HELIO DELGADO GUTIERREZ y por la que se le condena a la pena de MUERTE.-Y considerando la Autoridad que suscribe no obstante el parecer de mi Auditor, que es pertinente y aconsejable la commutación de la pena capital impuesta al procesado, por la inferior en grado por que cuando el fusilamiento del prisionero del que se le acusa tenía solo 18 años recien cumplidos, y además no consta que fuera voluntario a formar el piquete de ejecución, lo que unido a lo anterior y a las circunstancias de hallarse a la sazón encuadrado en una disciplina militar de un Ejército constituido de hechizo aunque rebeldes, aconseja se le considere comprendido por analogía en el Grupo II en relación con el nº 6 del Grupo III de la Orden de 25 de Enero de 1.940.-Pasan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedarán en suspensión hasta que se reciba de la Superioridad la oportuna resolución sobre la propuesta expresada respecto de la pena capital impuesta, conforme al parrafo 3º del art. 633 del C.J.M. en relación con la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 30 de Julio último a cuyos efectos, el referido Instructor adecuara y me remitiera con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor parecer del mismo sobre commutación y de este Decreto.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Al Folio 132.-Al margen superior izquierdo y bajo el Escudo Nacional.-MINISTERIO DEL EJERCITO.-ASESORIA JURIDICA.-Nº 18157.-DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.-CERTIFICO: Que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA para ver y fallar el procedimiento nº 5488-40 seguido contra

(2)

HELIO DELGADO GUTIERREZ, se ha servido COMMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.
Hay una firma ruericada.-Sellos.

Y para que conste y a efectos de su remision a *Antequera*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de oficio y visado por S.S. en Zaragoza a *revertirse* de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.-

Vº

Bº

More



Ropel